

RESOLUCIÓN

Visto el expediente referido a la concesión de subvención nominativa a favor de la delegación saharauí para España en cantabria para el desarrollo del programa de soberanía alimentaria de campamentos de refugiados saharauis, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9. 2.a) y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto que la Delegación Saharaui para España en Cantabria acredita que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aporta declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.7 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

RESUELVO

1. Conceder subvención nominativa, a favor de la Delegación Saharaui para España en Cantabria, por importe total de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, euros a favor de la **Delegación Saharaui para España en Cantabria, NIF N-9581051-A**, para el desarrollo del programa de soberanía alimentaria en los campamentos de refugiados saharauis, incluido en el Programa Cooperación Directa al exterior, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, con las siguientes condiciones:

Primera. - La citada subvención tiene como objeto cubrir las necesidades básicas en el sector de la alimentación, garantizando el acceso físico y económico a suficiente alimento seguro y nutritivo para satisfacer las necesidades básicas, especialmente de la población más vulnerable (infancia, ancianos y mujeres), así como a la materialización de actuaciones en los territorios ocupados por el Pueblo Saharaui, que favorezcan el desarrollo y la mejora de su calidad de vida, mediante la compra de alimentos, transporte y distribución de la cesta básica de alimentación.

Objetivo General: Contribuir a preservar la vida de las personas y la defensa de los derechos humanos, a través de la reducción de la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas por desastres, crisis humanitarias o violaciones de derechos humanos, garantizando la protección de la dignidad y los derechos fundamentales e impulsando el potencial transformador de los derechos humanos en la lucha contra la pobreza y la desigualdad, el compromiso por la paz y la no violencia, la seguridad, el buen gobierno, la justicia y la prevención de conflictos.

Objetivo específico: Mejorar la calidad alimentaria de la población refugiada saharauí, con especial incidencia en la infancia, mujeres.

OBJETIVO	Indicadores
OE	NÚMERO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.
	PORCENTAJE DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y/O DE LA INFANCIA.



Segunda. - Previamente a la concesión de la subvención, acreditan que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportan declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. - Se consideran gastos susceptibles de ser incluidos con cargo a la presente subvención los generados desde el **1 de enero de 2025, hasta el fin de plazo de justificación**, derivados de las actuaciones derivadas del programa relacionados con la adquisición, transporte y distribución de alimentos que satisfagan las necesidades nutritivas de la población, así como los derivados de actuaciones de ayuda humanitaria que favorezcan el desarrollo y la mejora de la calidad de vida en los campamentos de los refugiados saharauis, con especial incidencia en los colectivos más vulnerables(infancia, mujeres y ancianos).

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 5 % del importe de la subvención concedida, y se acreditará mediante certificado firmado por el representante legal de la entidad, sin que sea preciso justificación adicional alguna a tenor de lo dispuesto en el artículo.

Cuarta. - El pago de la subvención, que se efectuará en un solo libramiento al momento de la concesión del 100%, sin necesidad de garantía, al amparo del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda, de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, el interesado podrá presentar directamente certificación emitida por el órgano competente, o bien, autorizar expresamente a la Administración Autonómica para obtener dicha certificación.

Así mismo, la delegación saharai, deberá dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.d), de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, está obligada a realizar publicidad activa, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6) del citado texto legal.



Quinto. - La obtención de las ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sexto. - La entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente las actuaciones subvencionadas, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Séptimo. - La justificación se realizará antes del 30 de junio de 2026 y ésta revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, firmada electrónicamente, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según Anexo II. En el supuesto de pagos efectuados en metálico a personas físicas con cargo a la intervención que se subvenciona, dicha relación deberá contener firma del receptor, dejando constancia del recibí.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En el supuesto de remanentes no aplicados, la entidad beneficiaria podrá reintegrar voluntariamente los remanentes no aplicados a la subvención, así como de los intereses derivados de los mismos, antes de la finalización del plazo de justificación.

El órgano concedente, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, comprobará a través de la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes que considere oportuno, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que supondrán al menos un 20 % de la subvención concedida, y podrán hacer referencia a gastos de diferente naturaleza, si los hubiere, y a distintos periodos de tiempo dentro del periodo subvencionable. Sobre la documentación presentada recaerá informe favorable de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

Octavo. - La Delegación Saharaui para España en Cantabria, se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos. Así mismo en las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que se realicen de las actuaciones subvencionadas, que serán programadas conjuntamente, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida



con la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, insertando el logotipo de estas últimas en lugar preferente.

Noveno.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Décimo.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.-- Autorizar y disponer un gasto por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)** en concepto de subvención nominativa a favor de la **Delegación Saharaui para España en Cantabria, con NIF N-9581051-A**, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.08.144A.491.01 “Delegación Saharaui para España en Cantabria. Programa de soberanía alimentaria campamentos de refugiados saharauis”, incluido en el programa cooperación directa al exterior, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, a la dirección general de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, a la Intervención General y al interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

